

1909

nº 31.

A XL 20

Negociado 2º.

Señoridades

Monteagudo

C 1 Mayo 1909

Reglamento de la Cooperativa de
Consumo de la Caja Rural.

2

Pronto cedulas personales de 79 y 80. clor. reds —
79 y 81. del corriente primero

Quemo Sr

Como fundadores de una nueva seccion
29 Abril 1909. en la Caja Rural de N^a f^a del Camino de
Monteagudo, que ha de titularse Coopera
tiva de Consumo de la Caja Rural de Mon
teagudo, con el domicilio social de la
misma Caja Rural, y con el fin de pro
porcionar a sus socios los articulos de
primera necesidad y de mayor consu
mo entre los dase, que la componen, sin
adulteracion y con la mayor exactitud en el
peso y medida, sin perseguir ningun fin
lucrativo, sino el mutuo auxilio. Tenemos
el honor de remitir a V^g dos ejemplares de
un reglamento que el mapa ha de regirse y
suplicamos a V^g un registro y aproba
cion con la devolucion de un ejemplar
Gracia que esperamos conseguir de la re
titud de V^g cuya vida guarde Dios muchos
años

Monteagudo 26 de Abril de 1909

+ Marciliano Ochoa Guillermo Tomas

Quemo Sr Gobernador Civil de Navarra

N.
Cooperatives

de

Consumo

de la

Caja Rural

de

Montaguado

Reglamento

4

Cooperativa de Consumo de la Caja Rural de N.^o 3.^a S.^{ra} del Camino de Monteagudo

Capítulo 1.^o

Títulos / Fines y Domicilio

Artículo 1.^o

Se crea con la denominación de Cooperativa Obra de Consumo una nueva sección en la Caja Rural de N.^o 3.^a S.^{ra} del Camino de Monteagudo, con el exclusivo objeto de proporcionar a los asociados, los artículos de primera necesidad reconocidos como de mayor consumo entre las clases que componen dicha Caja, sin adulteración alguna en la calidad con la mayor exactitud en el peso y medida y con la posible economía en el precio. Esta sección será de duración indefinida y tendrá su domicilio en los locales de la Caja Rural a que pertenece o sea Calle Ancha de Torronera N.^o tres. Capítulo 2.^o

Artículo 2.^o

El capital necesario para la instalación y funcionamiento de la obra se allegará 1.^o De los fondos de la Caja Rural y destinados exclusivamente a este objeto. 2.^o De las aportaciones obligatorias y voluntarias distribuidas entre los socios en la siguiente forma A = Aportación obligatoria de 3 pesetas a todo socio que siendo ya de la Caja Rural quiera pertenecer a esta sección. B = Aportación de 15 pesetas a los socios que no siendo de la Caja Rural, deseen sin embargo serlo de la sección Cooperativa de Consumo exclusivamente a las demás secciones. Los títulos de los primeros estarán señalados y consignados con la letra A denominándose serie A y los segundos con títulos serie B. C = Aportaciones voluntarias, cuyos títulos serie C podrán adquirir los socios por la cantidad que estimen conveniente y recibiendo el nombre de protectores.

Artículo 3.^o

Los títulos así obligatorios como voluntarios, quedan sujetos a las

perdidas y ganancias que pueda tener la Cooperativa, bien entendido, que el interés anual máximo que los títulos pueden aspirar no excederá del 5 por 100 anual del capital por ellos representados. Los títulos protectores no devengarán más interés que el 3 por 100 tipo designado a la Caja Rural.

Artículo 4.º

Para pertenecer a la Cooperativa, los cooperadores han de adquirir precisamente el título personal obligatorio de 3, o 5 pesetas respectivamente según sean socios o no de la Caja Rural y cuya cantidad satisfagan de una sola vez, o en los plazos que más les convenga dentro de un trimestre, contado a partir de la fecha en que soliciten su admisión en la Cooperativa. El derecho de los que satisfagan su título a plazos, a proveer de los generos y artículos que expenda la Cooperativa, empieza en el momento de constituirse en la caja de esta la cantidad de cincuenta céntimos de peseta; pero no se considerará el solicitante como tal socio, ni devengará interés alguno el capital impuesto, mientras no se ingrese el importe total del título obligatorio en la caja social.

El plazo de un trimestre señalado para la adquisición de título, podrá prorrogarse por la junta directiva en el caso de necesidad justificada.

Las cantidades ingresadas en la Caja Central con objeto de adquirir títulos obligatorios, pero que no alcanzan a integrar el valor de estos podrán ser retirados, previo acuerdo de la Junta Directiva por los imponentes que así lo soliciten; esto se entenderá que renuncian a todo beneficio que por el consumo hecho pudiera corresponderles.

Artículo 5.º

Los títulos de la Cooperativa, así obligatorios como voluntarios serán personales, y los obligatorios, intransferibles; los títulos voluntarios podrán transferirse entre los asociados, previo consentimiento y aprobación de la Junta Directiva, la cual tendrá derecho preferente a quedarse aquellos cuya transferencia se solicite, para ingresarlos en cartera, siempre que así convenga a la sociedad.

Si por exceso de capital fuese conveniente amortizar títulos voluntarios; la Junta Directiva procederá el sorteo entre todos los colocados de los que convenga amortizar, en cuyo caso abonará a los Titulares de estos, además del valor nominal de los títulos, el interés que hayan devengado, deducido del último balance general.

Artículo 6º

Tanto a los títulos voluntarios sorteados para amortización, o ingresados en cartera por transferencia, como a los obligatorios devueltos a caja por cualquier concepto, la Cooperativa abonará además de un valor nominal, los intereses que en caso de garantía les hayan correspondido a la fecha de su devolución. Si la Caja Social Cooperativa fuese perdida, deducirá del valor nominal de los títulos la parte de estas, que a prorata les corresponda según el último arqueo trimestral.

Artículo 7º

En caso de que uno o mas individuos de la Cooperativa el dejar de pertenecer a ella por cualquiera de los motivos que expresa este reglamento, quisieran retirar el capital representado por los títulos que posean, lo solicitará de la Junta Directiva la cual accederá a este deseo, si en ello no encuentra peligro para la vida social y los fondos existentes lo permiten. En caso contrario, la Sociedad recuperará el título o títulos a que se refiere este artículo tan pronto como su situación económica lo permita.

Artículo 8º

Hecho y aprobado que sea el balance general de cada año se procederá a la distribución de las economías obtenidas en la forma siguiente. Se separará de ellas la cantidad necesaria con destino al pago del interés de los títulos, así obligatorios como voluntarios teniendo en cuenta lo dispuesto en el artº 3º del remanente se separará el 50 por 100 para fondo de reserva con ingreso en la Caja Social y las economías restantes se distribuirán entre los consumidores proporcionalmente al consumo de cada uno. Las cifras antedichas, pueden ser variadas por acuerdo de la Junta Directiva, según lo exija la mejor marcha de la Sociedad.

Capítulo 3º

De los Socios

Los socios de esta sección son de tres clases: Activos, De Número, y Protectores.

Artículo 9º Se considerarán socios activos aquellos que siendo socios de la Caja Rural lo sean a la vez de la sección Cooperativa de Consumo. Para serlo deberán poseer un título obligatorio de tres pesetas en las condiciones que expresa el artículo 5º.

Se considerarán como socios de número aquellos que no siendo de la Caja Rural deseen serlo solo de la Cooperativa de Consumo en cuanto a suplir de los artículos que esta expenda. Deberá poseer un título obligatorio de cinco pesetas, según el artº 5º ya citado.

Son socios protectores todos los poseedores de títulos voluntarios los cuales les darán opción a suplir de todos los artículos que se despaquen a dicha sección.

Artículo 10

Los socios tienen derecho a

- (a) suplir de los artículos de consumos que expenda la Cooperativa
- (b) percibir el interés que corresponda al título obligatorio y títulos voluntarios que se le hayan adjudicado;
- (c) participar alicuotamente y en proporción del consumo que hayan hecho, de los beneficios que por este concepto les correspondan según lo que arroje el balance general de cada año según lo establecido en el artº 8º.
- d) intervenir con voz y voto en las deliberaciones de la Junta general derecho que no se reconocerá a los menores de 20 años
- e) examinar por si previa venia del Presidente de la Sección, cuantos asientos libros y registros se llenen para la Administración de la Sociedad.
- f) Los activos podrán ser elegibles para los cargos propios de esta sección exceptuándose y no serán elegibles los de número y protectores por hacer la dirección de la Junta Directiva o del consejo de la administración.

de la Caja Rural.

Artículo 11

En correlación a estos derechos los socios quedan obligados.

1.º Celar individualmente y colectivamente la mayor exactitud y providad en los servicios de la Cooperativa, dando cuenta al Presidente o individuo de la Junta, a quien corresponda de cualquier omisión o irregularidad, en el momento mismo que la observa.

Artículo 12

Los socios activos y de número dejarán de serlo por cualquiera de los motivos siguientes: 1.ª Voluntad propia en todo tiempo y ocasión, pero solicitándolo individualmente y a poder ser por escrito del Presidente de la Junta directiva. Por ausencia de esta población o limitaciones, si así lo desean, pero podrán reservarse los títulos voluntarios que posean si así lo creen razonable la Junta y percibir anualmente los intereses que devenguen o sufrir la depreciación que pudiera corresponderles en caso de pérdida. Por defunción transmitiéndose en este caso a los herederos forzosos o declarados del socio fallecido, el derecho a percibir los intereses de los títulos que dejare y el deber de sufrir su depreciación en el caso que exprese el párrafo anterior. Por ejecutar actos o proferir expresiones contrarias a la vida o buen nombre de la Cooperativa, a juicio también de la Junta directiva la cual notificará los acuerdos que en este sentido tome, a la Junta general.

Capítulo 4.º

Del gobierno y dirección

Art.º 13

La sección Cooperativa de Consumo tendrá para su gobierno y dirección una Junta compuesta de tres individuos elegidos de los miembros componentes el consejo de administración de la Caja Rural y además por los Presidentes, Secretarios y Cajero de la misma Caja. Aquellos serán nombrados por el consejo de administración.

Art.º 14

La duración de estos cargos corre pareja con la duración de los cargos de la Caja Central y tanto en su elección como a substituciones lo estará a lo ordenado en el reglamento de dicha Caja Rural.

Artículo 15 La contabilidad será llevada por el cajero o Tesorero de la Caja Rural en la forma y modo establecidos procurando llevar un libro especial exclusivo de entradas y salidas de la Cooperativa y reduciendo su liquidación a la contabilidad general de la Caja Central.

Artículo 16 Para el más fácil desempeño de sus múltiples funciones, la Directiva se dividirá en tres secciones denominadas: de compras, de ventas y de intervención. Cada una de estas secciones constará de tres individuos elegidos del Consejo de la Caja.

Presidirán las secciones de compras y de ventas el Vicepresidente de la Directiva; la sección de intervención será presidida por uno de los consiliarios. Para vocales de las secciones designará la Directiva los que crea conveniente entre los numerarios o suplentes de la misma Junta.

Artículo 17 Compete a la sección de compras adquirir directamente de los productores, o de donde mas convenga a los intereses sociales, todos los artículos que haya de expendir la Cooperativa, previo acuerdo y conformidad de la Junta. En casos urgentes o de reconocida conveniencia podrá esta sección hacer compras en firme previo el V.º B.º del Presidente dando conocimiento de ello a la Junta directiva y recabando su beneplácito en la primera reunión que celebre.

Esta sección entregará a la de ventas las mercancías adquiridas, con factura de su importe, en la cual anotará también el de los acarreos, impuesto de consumos y cualquier otro gravamen que haya pesado sobre la mercancía. La misma factura entregará al Tesorero para que surta efectos en caja.

Artículo 18 La sección de ventas resolverá de acuerdo con el Presidente de la Caja y con presencia de la factura aludida el precio a que hayan de venderse las mercancías, cuidará de la mejor colocación de éstas en almacenes o despachos para evitar que se averíen o desmerean; vigilará el despacho de los géneros, poniendo especial

cuidado en la exactitud de peso y medida; celará que entre vendedores y compradores se observe la mayor corrección; dará diariamente noticia de las ventas realizadas al Presidente, recogiendo la firma de éste en la factura de ventas que formalizara, para que el Tesorero se haga cargo del producto del despacho diario, y avinara con la abilitación necesaria a la seccion de compras los artículos próximos a agotarse para que sean repuestos con oportunidad.

Artículo 19

A la seccion de intervencion presidida por el Inspector incumbe la vigilancia de todos los servicios, así en lo concerniente a la ordenada y clara marcha de la contabilidad, como en lo que atañe a la observancia en los despachos, de este Reglamento y del que para el regimen interior de ellos se dictará oportunamente. Dará cuenta a la Directiva de cuantas irregularidades observe en uno y otro asunto, procurará el remedio inmediato, en caso de que no admitan dilacion, noticiándole en este caso a un mismo tiempo la falta y la providencia adoptada para su remedio y acudiendo al Presidente cuando la importancia de la irregularidad y providencia lo requieran.

Capítulo 5º

De la Junta general

Artículo 20

La Junta se reunirá ordinariamente en la segunda quincena de Enero de cada año; extraordinariamente siempre que la importancia de los asuntos en que haya de resolver lo requiera lo acuerde con unanimidad la Junta Directiva, o lo soliciten en petición escrita y firmada, la mitad mas uno de los asociados con voz y voto en las Juntas generales.

La petición expresará, en este caso, concretamente el asunto o asuntos para laolucion de los cuales se solicite la reunion, no admitiéndose, ni aun por incidencia, discusion sobre ningun otro.

Artículo 21

Con antelación, de tres días por lo menos, a la reunión de la Junta general, se pondrá en local visible de la Cooperativa, para que los socios puedan examinarlo, un ejemplar del balance del año anterior y de la Memoria explicativa del mismo, si la Directiva cree conveniente redactarla, documentos que ésta someterá a la aprobación de la Junta general, formándose nota por el Secretario de cuantas observaciones allí se formulen y la Directiva estime pertinentes.

Aprobados el Balance y Memoria, fijará la Directiva los días y horas en que los asociados puedan retirar de Caja el interés devengado durante el año anterior por los títulos obligatorios y voluntarios que posean, así como los beneficios que alicuotamente les correspondan por el consumo hecho durante el mismo periodo. En el caso, poco probable, de que el Balance arroje pérdidas, se fijará asimismo por la Directiva los días y horas en que los Tenedores de títulos abonen en caja las pérdidas que en propia forma les correspondan.

Artículo 22

Para la validez de los acuerdos de la Junta general, es indispensable la asistencia, a ésta, personalmente o por representación, de la mitad más uno de los asociados, con voto en ella, en la inteligencia de que cada uno de los asistentes no pueda, en ningún caso, representar más que a otro de los socios, representación que acreditará con escrito del representado.

Artículo 23

Cuando por no llegar el número de los socios asistentes a la Junta general al marcado en el artículo anterior, no pueden ser válidos los acuerdos de ésta, en el acto mismo, y sin perjuicio de los medios de publicidad que la Directiva estime convenientes, se convocará a nueva reunión, señalando hora, día y punto.

Los acuerdos de esta segunda reunión de la Junta general serán válidos, cualquiera que sea el número de los

socios presentes o representados en ella.

Artículo 24

Las convocatorias para la Junta general ordinaria y extraordinaria se harán por anuncio colocado en el despacho o despachos de la Cooperativa, con antelación de tres días por lo menos al de la reunión de la Junta, sin perjuicio de otros medios de publicidad — que la Directiva pueda adoptar.

En las convocatorias para reunión extraordinaria se expresará concretamente el asunto o asuntos que hayan de someterse a deliberación de la Junta, no admitiéndose moción, proposición ni discusión sobre otros asuntos que no sean los especificados en la convocatoria.

Lo dispuesto en el artículo anterior, para la validez de los acuerdos de la Junta general, es aplicable a las reuniones ordinarias y extraordinarias de esta Junta.

Capítulo 6º

Del funcionamiento de los despachos

Artículo 25

Para que los asociados puedan nutrirse de los artículos que expenda la Cooperativa, es indispensable la presentación en el despacho de la libreta personal de cada uno, la cual en ningún caso es transferible entre los asociados ni mucho menos donable a personas ajenas a la Sociedad.

Artículo 26

La venta de los artículos se hará siempre al contado, anotándose en la libreta personal el total importe de lo vendido en cada caso y estampándose en cada arriente el sello de pago.

Artículo 27

En caso de enfermedad, huelga forzosa, falta de trabajo, desgracia de familia o enfermedad análoga, el socio puede solicitar de la Directiva, la apertura de un crédito que no podrá exceder del valor del título o títulos que posea. Concurrido el crédito, las ventas hechas con cargo a él se anotarán también en la li-

brete personal, estampándose en el anverso correspondiente el sello de debido.

Artículo 28

En el caso a que se refiere el artículo anterior, el título o títulos responsables al crédito concedido continuaran en poder del asociado mientras no se haya agotado por la venta al crédito el importe de cada título. Agotado éste el título deja de devengar interés, continuando en poder del socio si es obligatorio, y devolviéndose a la caja, para su ingreso en cartera si es voluntario.

Artículo 29

Los títulos obligatorios que no devenguen interés por los motivos que expresa el artículo anterior y los voluntarios ingresados en cartera por las mismas causas pueden ser revalidados o readquiridos por los mismos socios a quienes se adjudicaron, pagando éstos el importe de los primeros en los plazos que les convenga dentro de un trimestre, a contar de la fecha en que el crédito representado por el título quedó agotado, o en mayor espacio de tiempo, si así lo concede la Directiva, en cada caso, para la readquisición de los títulos voluntarios, se observará lo prevenido en el artículo Tercero.

Capítulo 4º

De la disolución de la Sociedad

Artículo 30

La Cooperativa no dejará de existir y funcionar, salvo caso de fuerza mayor, sino en virtud de acuerdo de la Junta general, convocada para este solo objeto por la Directiva.

El acuerdo de disolución de la Cooperativa no será válido si a la Junta General extraordinaria, reunida al efecto no concurren las tres quintas partes de los asociados, tenedores de títulos obligatorios y no votan por la disolución las dos terceras partes por lo menos. En esta Junta no se admi-

Firá la representación de ausentes.

Artículo 31

Acordada la disolución, se nombrará en la misma Junta, y a propuesta de la Directiva, una comisión que, auxiliada por la sección de intervención, se encargue de liquidar todos los géneros existentes en los almacenes y despachos sociales; formalizar el Balance final de caja; distribuir entre los socios por partes alícuotas el fondo de reserva, previo ingreso en éste, del producto de enajenación de enseres y de muebles y de la liquidación de artículos de consumo, si no se vendieron entre los asociados; de pagar cuantos débitos hubiere pendientes y realizar los créditos reconocidos o a reconocer en favor de la Sociedad, de reintegrar a los Tenedores de títulos el valor de éstos, aumentando con el importe de interés que les correspondan, según el Balance final, o disminuido en la cantidad que a prorrata les toque para enjugar el déficit social si lo hubiere, bien entendido que el interés que en su caso se abone a los títulos no ha de exceder del 5 por 100, distribuyéndose el sobrante entre los consumidores, proporcionalmente al consumo de cada uno.

Artículo Adicional

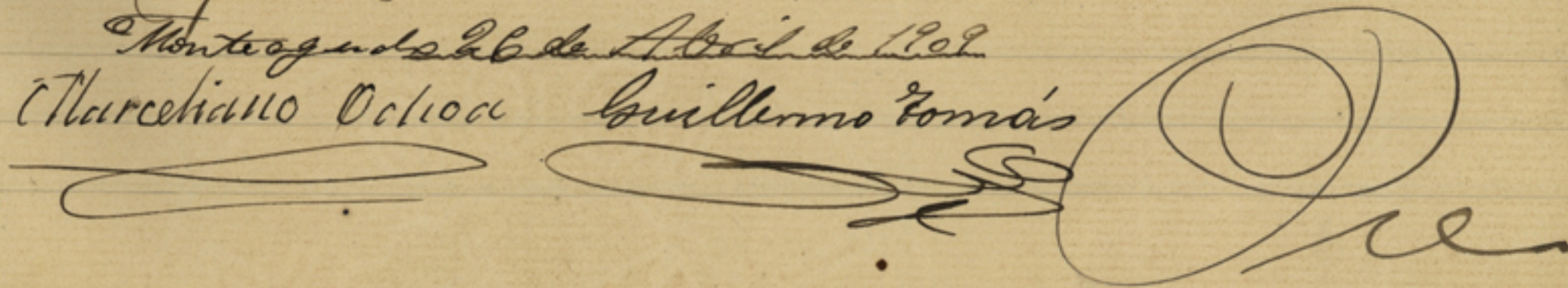
Para consumo podrá considerarse como socios a las instituciones benéficas de iniciativa y patronato particular que lo soliciten.

Los socios protectores pueden surtir también en la Cooperativa, pero renunciando a la devolución del sobreprecio.

La cantidad que proporcione este sobreprecio del consumo de los protectores será aplicada por la Directiva a Obras que procuren la mejora moral o material de los socios obreros de la Cooperativa.

Monteagudo 26 de Abril de 1909

Marceliano Octioa Guillermo Tomás



sentado por duplicado en este Gobierno a los efectos
que determina la ley de aranceles y registrado
al número 31 del libro correspondiente

Pamplona 29 de Abril 1909.

El Gobernador



[Signature]

D. Victoriano Tomas, Secretario de la Caja Rural de Montegudo, Navarra,
partido de Tudela

Candido Vera Certifico, que en el libro de actas custodiado en este archivo
Marceliano Lecoa se halla, entre otras, la del tenor siguiente: Junta del Consejo de
Ventura Martinier Administracion n.º 24 = En la Villa de Montegudo, provincia de
Guillermo Tomas Navarra partido judicial de Tudela a 22 de Mayo de 1909, reuni-
Mariano Belloso dos los señores que al margen se expresan, miembros del Consejo de
Manuel Vllate la Caja Rural de Montegudo, bajo la presidencia de su director se
Santiago Martinier hizo constar que el día 29 de Abril de 1909 se presentaron en el Gobierno
Aguiñes Jarauta civil de la provincia los Estatutos por los que ha de regirse la nueva
Ricardo Poncillas seccion Cooperativa de Consumos de la Caja Rural de Montegudo,
Simon Cornago y habiendo obtenido dichos Estatutos la aprobacion Gubernativa, se-
gun consta en el ejemplar sellado y firmado con fecha 29 de Abril
último, se acordó: dar por terminados los trabajos preparatorios para
constituir dicha seccion Cooperativa de Consumos de la Caja Rural
de Montegudo y declararla formalmente constituida con arreglo a la
ley, nombrandose en el mismo acto Presidente de la Junta de Gobier-
no a D. Mariano Belloso y vocales a D. Simon Cornago y D. Manuel
Vllate. De la de Compraventas presidente a D. Ventura Martinier
y vocales a D. Ricardo Poncillas y D. Aguiñes Jarauta. De la de
Instruccion presidente a D. Candido Vera y vocales a D. Santiago
Martinier y D. Manuel Vllate.

En mismo se acordó se expida por el
Secretario con el V.º B.º del Presidente una certificacion

de la presente acta y sea presentada en el Gobierno civil antes de los cinco días

De con esto se dio por terminada la sesión en Montegudo a 22 de Mayo
de 1909. = Candido Vera = Marceliano Ochoa = Ventura Martin = Guillermo Tomas =
Mariano Belloso = Manuel Illate = Yanteg Martin = Aguilas Taranta = Ricardo Ton-
cillas = Simon Cornago =

Es copia del original a que me refiero sellandolo con el propio de esta
Caja Rural en Montegudo 22 de Mayo de 1909.

V.º B.º
el Presidente
Marceliano Ochoa

Victoriano Hornos. S.
Sec.º



D. Victoriano Tomás Aragra, secretario de la Caja Rural Católica de Monteaquedo,
Certifico: Que al folio 28 del libro de actas de esta sociedad se halla una señalada con el n.º 20 que a la letra dice: En la villa de Monteaquedo, Navarra, a diez y siete de Mayo de mil novecientos nueve reunidos los señores que al margen se expresa, miembros del Consejo de Administración de la Caja Rural de Monteaquedo y presidiendo su director, se acordó, para dar cumplimiento a los artículos 13 y 16 de los Estatutos de la Cooperativa de Consumo, nombrar la Junta de gobierno de dicha sección, quedando al efecto constituida del modo siguiente: Presidente D. Mariano Belloro, vocales Limón Cornago y Manuel Ullate; sección de Compra-venta, Presidente D. Ventura Martiner, vocales Ricardo Foncillas y Aquiles Jarauta; idem de Intervención, Presidente D. Candido Nera, vocales, Santiago Martiner y Manuel Ullate; declarando constituida formalmente dicha sección. Y después

Candido Nera
Macediano Olmos
Santiago Martiner
Ventura Martiner
Aquiles Jarauta
Ricardo Foncillas
Mariano Belloro
Manuel Ullate
Guillermo Tomás
Victoriano Tomás

de esto se dió por terminada la sesion en
Monteaquedo á 17 de Mayo de mil
novecientos nueve.

Es copia exacta del original á que me
refiero, de lo que yo el secretario, con
el N^o 12 del Sr. Presidente certifico.

Monteaquedo á 15 de Enero de 1912

N^o 12

El Presidente
Marceliano Ochoa



Victoriano Flores
Sec^o

Sr. Presidente de la Asociación denominada.

Cooperativa de la Caja

Marquesado

Pamplona

1-4-94

Para que la Asociación que preside pueda seguir funcionando legalmente, es necesario que en el plazo de diez días remita á este Gobierno los documentos que al margen se expresan en la inteligencia que de no verificarlo en el indicado plazo será dada de baja en el registro de Asociaciones que se lleva en este Gobierno.

Dios etc.

Salvador

*renovando de
putas de los 6 años ultimos*